



**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN GENERAL  
ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENACE 2024**

En la Ciudad de México siendo las 12:00 horas del día 31 de enero de 2024, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, a fin de celebrar la Tercera Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE correspondiente al ejercicio 2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción I, 11, fracción I, 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 09 de mayo del 2016. Lo anterior, en atención al siguiente: -----

**Orden del día** -----

1. Lista de asistencia y verificación del *quorum* legal para sesionar. -----
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. -----
3. Presentación y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución con respecto a confirmar la clasificación como confidencial de: *1. Información estadística de la generación Anual de energía eléctrica desglosada por central de producción, en el Estado de Baja California Sur, de 2020 al 2023. y 2. Información estadística de la potencia instalada por central eléctrica en el sistema eléctrico de Baja California Sur, hasta el 2023 o periodo más cercano, ya que dicha información actualiza las hipótesis de clasificación contenidas en las fracciones II y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 116 párrafos tercero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, información la anterior requerida en la solicitud con número de folio 331002623000388.* -----

En desahogo de los puntos listados en el orden del día, la Presidenta del Comité de Transparencia del CENACE hizo constar: -----

1. **Lista de asistencia y verificación del *quorum* legal para sesionar.** -----

Los asistentes a la Tercera Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE 2024 fueron: la Lic. Laura Cecilia Olivera Salazar, Jefa de Unidad de Transparencia, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; el Mtro. Francisco Fernández Ortega, Titular del Órgano Interno de Control en el CENACE; el Lic. Edgar Acuña Rau, Subdirector de Administración y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; y, en su carácter de Secretario Técnico, el Lic. Fernando Flores Maldonado, Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia. -----





Por lo anterior, se determinó que existió *quorum* legal para sesionar y se declaró el inicio de la sesión. -----

**2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.** -----

La Presidenta del Comité de Transparencia del CENACE, previa lectura del orden del día, lo sometió a consideración de los integrantes del órgano colegiado. -----

No existiendo manifestación en contrario por parte de los integrantes del Comité de Transparencia, ni tampoco asunto adicional a los establecidos en el orden del día, se emitió el siguiente acuerdo: -----

**ACUERDO/CT/ORD03/001/2024.** Se aprueba por Unanimidad el Orden del día para la Tercera Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE 2024. -----

- 3.** Presentación y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución con respecto a confirmar la clasificación como confidencial de: *1. Información estadística de la generación Anual de energía eléctrica desglosada por central de producción, en el Estado de Baja California Sur, de 2020 al 2023. y 2. Información estadística de la potencia instalada por central eléctrica en el sistema eléctrico de Baja California Sur, hasta el 2023 o periodo más cercano,* ya que dicha información actualiza las hipótesis de clasificación contenidas en las fracciones II y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 116 párrafos tercero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, información la anterior requerida en la solicitud con número de folio **331002623000388**. -----

En desahogo de este punto del orden del día, la Jefa de Unidad de Transparencia, sometió a consideración y, en su caso aprobación de los integrantes del Comité de Transparencia, el proyecto de resolución con respecto a confirmar la clasificación como confidencial de: *1. Información estadística de la generación Anual de energía eléctrica desglosada por central de producción, en el Estado de Baja California Sur, de 2020 al 2023. y 2. Información estadística de la potencia instalada por central eléctrica en el sistema eléctrico de Baja California Sur, hasta el 2023 o periodo más cercano,* ya que dicha información actualiza las hipótesis de clasificación contenidas en las fracciones II y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 116 párrafos tercero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, información la anterior requerida en la solicitud con número de folio **331002623000388**. -----

En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprobaron la propuesta que se sometió a su consideración, en la cual determinaron: -----





**RESUELVE**

**PRIMERO.** – Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de la presente resolución, se **confirma** la clasificación como **confidencial** de lo requerido en la solicitud con folio **331002623000388**, particularmente lo concerniente a: 1. Información estadística de la generación Anual de energía eléctrica desglosada por central de producción, en el Estado de Baja California Sur, de 2020 al 2023. y 2. Información estadística de la potencia instalada por central eléctrica en el sistema eléctrico de Baja California Sur, hasta el 2023 o periodo más cercano, ya que dicha información actualiza las hipótesis de clasificación contenidas en las fracciones II y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 116 párrafos tercero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

**SEGUNDO.** – Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-SISAI 2.0.

Por lo anterior, se emitió el siguiente acuerdo: -----

**ACUERDO/CT/ORD03/002/2024.** Se aprueba por unanimidad la resolución del Comité de Transparencia con respecto a confirmar la clasificación como confidencial de: 1. Información estadística de la generación Anual de energía eléctrica desglosada por central de producción, en el Estado de Baja California Sur, de 2020 al 2023. y 2. Información estadística de la potencia instalada por central eléctrica en el sistema eléctrico de Baja California Sur, hasta el 2023 o periodo más cercano, ya que dicha información actualiza las hipótesis de clasificación contenidas en las fracciones II y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 116 párrafos tercero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, información la anterior requerida en la solicitud con número de folio **331002623000388**. -----

No habiendo más asuntos que tratar, quedan los integrantes del Comité de Transparencia debidamente enterados de los Acuerdos e Informes descritos en esta acta, aprobada al término de la sesión, dándose por terminada a las 12:30 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron en la misma, para los efectos legales a los que haya lugar. -----





**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



**CENACE**  
CENTRO NACIONAL DE  
CONTROL DE ENERGÍA

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENACE**

**LAURA CECILIA OLIVERA SALAZAR  
INTEGRANTE PROPIETARIA, PRESIDENTA Y  
JEFA DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**MTR. FRANCISCO FERNÁNDEZ ORTEGA  
INTEGRANTE PROPIETARIO Y TITULAR  
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL CENACE**

**LIC. EDGAR ACUÑA RAU, INTEGRANTE  
PROPIETARIO, SUBDIRECTOR DE  
ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL  
ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**

**LIC. FERNANDO FLORES MALDONADO  
SECRETARIO TÉCNICO Y  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Esta foja corresponde a la Tercera Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE 2024.



Número de la solicitud de información	331002623000388
No. de Sesión	Tercera
Fecha de entrada en el SISAI 2.0	20/12/2023

<b>Asunto:</b> Valoración y resolución de clasificación para respuesta a la solicitud de información.	
<b>Lugar:</b>	Ciudad de México
<b>Fecha de Sesión:</b>	31/01/2024

**VISTO** el estado que guarda la solicitud de información con folio **331002623000388** se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

## RESULTANDOS

- SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El 20 de diciembre de 2023, el particular presentó una solicitud de acceso a la información a través del sistema electrónico SISAI 2.0, mediante la cual requirió al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) lo siguiente:

*"La Paz, Baja California Sur, a 20 de Diciembre del 2023. PRESENTE Agradeciendo de antemano su apoyo con la obtención de la siguiente información o si fuera el caso la vinculación con la dependencia correspondiente, para conocer las siguientes estadísticas en formato PDF o excel: 1. Información estadística de la generación Anual de energía eléctrica desglosada por central de producción, en el Estado de Baja California Sur, de 2020 al 2023. 2. Información estadística de la potencia instalada por central eléctrica en el sistema eléctrico de Baja California Sur, hasta el 2023 o periodo más cercano. 3. Información estadística de la generación anual por tipo de tecnología de energía eléctrica en el sistema eléctrico del Estado de Baja California Sur, del 2020 al 2023. 4. Información Gráfica o estadística de emisión de contaminantes criterio en Central Termoeléctrica Punta Prieta, B.C.S. Por tipo de contaminante, (SO2, NOx CO, VOC, PM10, PM2.5), de 2020 a 2023. 5. Información gráfica o estadística de Emisiones gases de efecto invernadero (EGEI) en la central Punta Prieta de 2020 al 2023. 6. Información Gráfica o estadística de emisión de contaminantes criterio en Central de Combustión Interna, (CCI), en La Paz, B.C.S. Por tipo de contaminante, (SO2, NOx CO, VOC, PM10, PM2.5), de 2020 a 2023. 7. Información gráfica o estadística de Emisiones gases de efecto invernadero (EGEI) en Central de Combustión Interna, (CCI), en La Paz, B.C.S. De 2020 al 2023. 8. Información Gráfica o estadística de emisión de contaminantes criterio en Central General Agustín Olachea Avilez, B.C.S. Por tipo de contaminante, (SO2, NOx CO, VOC, PM10, PM2.5), de 2020 a 2023. 9. Información gráfica o estadística de Emisiones gases de efecto invernadero (EGEI) en Central General Agustín Olachea Avilez, B.C.S. De 2020 al 2023. 10. Información gráfica o estadística de las declaraciones del estado operativo de emergencia en el sistema eléctrico B.C.S. desde el año 2020 al 2023. Quedaré atento a su respuesta." (sic)*

- TURNO DE LA SOLICITUD.** Con fecha 02 de enero de 2024, la Unidad de Transparencia del CENACE, a través del oficio número **CENACE/DG-JUT/004/2024**, turnó la solicitud de información con folio **331002623000388**, a la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, a efecto de que emitiera la respuesta correspondiente.
- RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El 30 de enero de 2024, mediante el oficio número **CENACE/DOPS-SO-GCRBC/062/2024**, emitido por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, a través de la Gerencia de Control Regional Baja California, se dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes:

*"...  
Con la finalidad de dar atención a la solicitud de mérito, en el ámbito de las atribuciones que me confieren los artículos 15, fracciones X, XIV, XV, XVII y XX, 19, 20, párrafo primero, y 23 del Estatuto Orgánico del CENACE, se hace del conocimiento que la información relativa a los contenidos de información:*

- 1. Información estadística de la generación Anual de energía eléctrica desglosada por central de producción, en el Estado de Baja California Sur, de 2020 al 2023.*



*2. Información estadística de la potencia instalada por central eléctrica en el sistema eléctrico de Baja California Sur, hasta el 2023 o periodo más cercano.*

*Tienen el carácter de clasificados como confidencial, por tratarse de información propiedad de personas morales, la cual es inherente a secreto comercial e industrial, los cuales constituyen derechos de propiedad industrial, es decir, se trata de información que se debe mantener bajo estricta secrecía, ya que la misma les es valiosa desde el punto de vista comercial y es conocida por un número limitado de personas, siendo dable destacar que dicha información se entrega a este Centro Nacional de Control de Energía bajo el carácter de confidencial por parte de las personas morales de cuenta, razón por la cual no puede ser divulgada y hacerse del conocimiento público, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163, fracción I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; fracciones II y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el artículo 116 párrafos tercero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo antes señalado, al tenor de las siguientes consideraciones:*

*El artículo 163, fracción I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, dispone lo siguiente:*

**Artículo 163.-** *Para efectos de este Título, se entenderá por:*

*I.- Secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.*

*La información de un secreto industrial podrá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas o en cualquier otro medio conocido o por conocerse.*

*No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público; la que resulte generalmente conocida o de fácil acceso para personas dentro de los círculos en que normalmente se utiliza dicha información, o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.*

*No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que ejerza el control legal sobre el secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad, y*

*Del precepto normativo en cita se colige se desprender varias premisas en torno a lo que se debe entender por información privilegiada que únicamente compete a sus titulares, en el caso que nos ocupa, de las personas morales dueñas de la información que se solicita:*

- Aquella información de aplicación comercial e industrial debe ser resguardada con el carácter de confidencial por sus titulares, y ésta les debe significar ventaja competitiva frente a terceros en la realización de actividades económicas.*
- Se deben tomar acciones que garanticen la confidencialidad y acceso restringido de la información de aplicación comercial e industrial.*
- La información de secreto industrial y comercial puede obrar en diversas fuentes, entra otras, documentos, medios electrónicos o magnéticos, ópticos.*

*Una vez señalado lo anterior, es dable destacar que la información que constituye secreto industrial y comercial, y que es entregada con el carácter de confidencial a los sujetos obligados, en este caso al Centro Nacional de Control de Energía, es información que se encuentra protegida y no debe ser divulgada al público en general, y dicha prohibición encuentra sustento en las fracciones II y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el artículo 116 párrafos tercero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales se citan*



para mejor proveer:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

...

*II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y*

*III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

**Artículo 116.** ...

...

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

*Como se puede observar, dichos preceptos normativos dan la pauta para clasificar aquella información que constituya secreto industrial y comercial de sus propietarios, y que sea entregada con dicho carácter a los sujetos obligados, ya que del mantenimiento en sigilo por parte de sus poseedores depende que dicha información les signifique una ventaja competitiva frente a terceros como lo pueden ser sus competidores en el ramo en que se trate, en el caso que nos ocupa, de la industria eléctrica.*

*Ahora bien, los contenidos de información referidos previamente, y respecto de los cuales se considera deben ser clasificados, se trata de información que constituye secreto industrial y comercial y que fue entregada a este organismo público descentralizado con dicho carácter por sus titulares, atendo a lo establecido en el Manual del Sistema de Información del Mercado, por las razones que a continuación se exponen:*

#### **CAPÍTULO 4** **Información Confidencial**

##### **4.1 Acceso a la Información Confidencial**

**4.1.1** Los Participantes del Mercado, Transportistas, Distribuidores, Autoridades y el Monitor Independiente del Mercado, según corresponda, tendrán acceso, al menos, a la Información Confidencial que se describe a continuación, misma que será puesta a su disposición por el CENACE a través del Área Segura y del Área Certificada del SIM dentro de los plazos señalados en cada caso en específico.

**4.1.2** El CENACE podrá clasificar información adicional a la prevista en este capítulo con el carácter de Información Confidencial según lo previsto en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**4.1.3** Los Participantes del Mercado, Transportistas, Distribuidores, Autoridades, el Monitor Independiente del Mercado y el CENACE se asegurarán de mantener la confidencialidad de la información que sea catalogada con tal carácter y que se encuentre bajo su control o posesión.

**4.1.4** Los Participantes del Mercado, Transportistas, Distribuidores, Autoridades, el Monitor Independiente del Mercado y el CENACE, en los términos de sus



respectivos contratos o convenios, usarán o reproducirán la Información Confidencial exclusivamente para el propósito para el cual fue revelada o para los propósitos previstos en las Reglas del Mercado, y no permitirán que personas no autorizadas tengan acceso a dicha Información Confidencial.

**4.1.5** De conformidad con lo previsto en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Información Confidencial será clasificada por el CENACE con tal carácter, ya sea de forma total o parcial, atendiendo a los criterios de dichas leyes.

#### **4.2.3 Módulo de Liquidación, Facturación y Pago**

...

(c) **Estados de Cuenta:** Documento que emitirá el CENACE diariamente para cada Integrante de la Industria Eléctrica, que contendrá el detalle del cálculo de los tipos de cobro correspondientes a cada Participante del Mercado, por cada producto ofrecido o requerido, tanto en el Mercado del Día en Adelanto como en el Mercado de Tiempo Real, en términos del Manual de Estado de Cuenta, Facturación y Pagos y el Manual de Liquidaciones.

(i) **Periodo de Publicación:** En términos del Manual de Liquidaciones.

(ii) **Formato de Publicación:** Archivo descargable en formato PDF y XML.

### **CAPÍTULO 5**

#### **Información Reservada**

##### **5.1 Acceso a la Información Reservada**

**5.1.1** Los Participantes del Mercado, Usuarios Externos de Confianza, Transportistas, Distribuidores, Autoridades y el Monitor Independiente del Mercado, según corresponda, tendrán acceso, al menos, a la información reservada que se describe en el presente capítulo, misma que será puesta a su disposición por el CENACE a través del Área Segura o del Área Certificada del SIM dentro de los plazos señalados en cada caso en específico.

**5.1.2** La información reservada será clasificada con tal carácter por el Comité de Transparencia del CENACE conforme al análisis que haga de dicha información caso por caso, atendiendo en todo momento a las disposiciones previstas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**5.1.3** El CENACE podrá clasificar información adicional a la prevista en este capítulo con el carácter de Información Reservada para Autoridades según lo previsto en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

...

##### **5.2 Información Reservada para Participantes del Mercado y Usuarios Externos de Confianza.**

...

##### **5.2.2 Módulo de Operación del Sistema**

(b) **Capacidades y disponibilidades de elementos:** Capacidades y las disponibilidades de los elementos de las Centrales Eléctricas y de los elementos de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista.

...

Una vez precisado lo dispuesto en el Manual del Sistema de Información del Mercado, y por cuanto hace a los contenidos de información que se someten a clasificación, es importante precisar que derivado del "**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía**", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de diciembre de 2013, se promulgó la Ley de la Industria Eléctrica misma que establece en su artículo 2º, que **la industria eléctrica comprende las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como la operación del Mercado Eléctrico Mayorista.**

En virtud de lo antes precisado, las Empresas dedicadas a la Generación de Energía Eléctrica, **son consideradas Generadores**, en términos del artículo 3, fracción XXIV, de la Ley de la Industria Eléctrica, **al ser titulares de permisos para generar electricidad en**





*Centrales Eléctricas, o bien, titulares de un contrato de Participante del Mercado que representa en el Mercado Eléctrico Mayorista a dichas centrales. Asimismo, su actividad se lleva a cabo de forma independiente y bajo condiciones de estricta separación legal, de conformidad con lo establecido por la Secretaría de Energía, mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2016.*

*En ese orden de ideas, y toda vez que **la generación de energía eléctrica es un servicio que se presta en un régimen de libre competencia**, y que todos los representantes de los generadores están obligados al cumplimiento de las Reglas del Mercado, la Ley de la Industria Eléctrica considera a los Generadores, como Participantes del Mercado Eléctrico Mayorista, en términos del artículo 96 de la Ley de la Industria Eléctrica y en condiciones de competencia, eficiencia y no indebida discriminación.*

*Por lo antes expuesto, se concluye que todas las Empresas privadas y públicas, dedicadas a la Generación de Energía Eléctrica, prestan sus servicios en un Mercado Eléctrico Mayorista en calidad de Participantes del Mercado Eléctrico, por lo que derivado de la legislación vigente, el CENACE no está facultado para proporcionar la información de los requerimientos solicitados, al considerarse como confidenciales por tratarse de secretos industrial y comercial protegidos a favor de los Participantes del Mercado.*

*Lo antes expuesto, sin olvidar que los citados Participantes entregan a este Centro Nacional de Control de Energía la información que se requiere con el carácter de confidencial, ya que dicha información se vincula a la estrategia económica, financiera y comercial de un generador. En este sentido, no se debe olvidar que la Cláusula "Confidencialidad de la Información", párrafo primero, in fine, de los Modelos de Contrato de Participante del Mercado, obliga a las "Partes" (Participante del Mercado y CENACE) a mantener en estricta confidencialidad aquella información considerada como reservada o confidencial, de acuerdo con lo establecido en la normatividad en materia de transparencia, razón por la que el CENACE no puede divulgar la información que le sea entregada con el carácter de confidencial.*

*Así las cosas, se estima que la información requerida, debe ser considerada como información de acceso restringido, en su modalidad de confidencial, ya que se trata de información propiedad de las personas jurídicas con participación en el Mercado Eléctrico Mayorista, y al ser clasificada la información en cuestión, se permite que dichas Empresas puedan competir con flexibilidad y autonomía en la industria eléctrica, por lo que se actualizan todos los supuestos señalados por la Ley de la Propiedad Industrial.*

*Por otra parte, y por cuanto hace al contenido en el que se solicita: 1. Información estadística de la generación Anual de energía eléctrica desglosada por central de producción, en el Estado de Baja California Sur, de 2020 al 2023, el mismo se trata de información que corresponde a valores numéricos, los cuales se encuentran directamente asociados con las transacciones que realizan los activos que son representados en el Mercado Eléctrico Mayorista por un Participante de Mercado y, como consecuencia, son insumos base para la realización de los cálculos reflejados en los Estados de Cuenta Diarios. Acorde con lo señalado, se debe precisar que de conformidad con lo establecido en el inciso c) del numeral 4.2.3 del Manual del Sistema de Información del Mercado antes citado, la información requerida tiene el carácter de confidencial.*

*Adicionalmente, se informa que toda la información relacionada con la producción de energía a nivel horario, así como a los importes obtenidos por las transacciones de compra-venta en el mercado, corresponden a valores numéricos directamente asociados a las mediciones para liquidaciones, las cuales son parte de los insumos para cuantificar las transacciones que realizan los activos que son representados en el Mercado Eléctrico Mayorista por un Participante de Mercado, y como consecuencia, son insumos base para la realización de los cálculos reflejados en los Estados de Cuenta Diarios.*

*Conforme a lo anterior, el punto de la solicitud aludido previamente, de conformidad con lo establecido en las Reglas del Mercado, será información que los Participantes del Mercado, de acuerdo con los permisos que les son otorgados para acceso, podrán consultar desde el área Certificada del Sistema de Información del Mercado, de conformidad con las Bases del Mercado Eléctrico, particularmente de lo señalado en el inciso b) la base 15.1.4, así como por lo dispuesto en el multicitado inciso c) del numeral*



4.2.3 del Manual del Sistema de Información del Mercado, ya que la publicación de Estados de Cuenta Diarios se realiza en el Área Certificada del Sistema de Información del Mercado y, por tanto, se trata de información de carácter confidencial.

15.1.4 Bajo el principio de máxima publicidad, la información del Mercado Eléctrico Mayorista deberá ser pública y accesible; a menos que sea clasificada como confidencial o reservada de acuerdo con lo que establezca el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente. Con base en lo anterior, existen tres modalidades de información:

[...]

(b) Información confidencial. Presentada en las áreas segura y certificada del Sistema de Información del Mercado y será accesible a los Integrantes de la Industria Eléctrica, de acuerdo con los permisos que les sean otorgados para consulta de la información de que se trate.

[...]

4.2 Información Confidencial para Participantes del Mercado, en forma individual, y el Monitor Independiente del Mercado

4.2.3 Módulo de Liquidación, Facturación y Pago

[...]

(c) Estados de Cuenta: Documento que emitirá el CENACE diariamente para cada Integrante de la Industria Eléctrica, que contendrá el detalle del cálculo de los tipos de cobro correspondientes a cada Participante del Mercado, por cada producto ofrecido o requerido, tanto en el Mercado del Día en Adelanto como en el Mercado de Tiempo Real, en términos del Manual de Estado de Cuenta, Facturación y Pagos y el Manual de Liquidaciones.

...

Por lo anterior, es que se solicita que la información relativa a: 1. Información estadística de la generación Anual de energía eléctrica desglosada por central de producción, en el Estado de Baja California Sur, de 2020 al 2023; 2. Información estadística de la potencia instalada por central eléctrica en el sistema eléctrico de Baja California Sur, hasta el 2023 o periodo más cercano, se someta a clasificación ante el Comité de Transparencia del CENACE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163, fracción I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; fracciones II y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el artículo 116 párrafos tercero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, por cuanto a los puntos de información: 3. Información estadística de la generación anual por tipo de tecnología de energía eléctrica en el sistema eléctrico del Estado de Baja California Sur, del 2020 al 2023. y 10. Información gráfica o estadística de las declaraciones del estado operativo de emergencia en el sistema eléctrico B.C.S. desde el año 2020 al 2023. Quedaré atento a su respuesta; al respecto se agrega un archivo en formato Excel que contiene la información solicitada por el requirente de la misma.

Finalmente, por cuanto hace a los siguientes requerimientos de información:

4. Información Gráfica o estadística de emisión de contaminantes criterio en Central Termoeléctrica Punta Prieta, B.C.S. Por tipo de contaminante, (SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub> CO, VOC, PM<sub>10</sub>, PM<sub>2.5</sub>), de 2020 a 2023. 5. Información gráfica o estadística de Emisiones gases de efecto invernadero (EGEI) en la central Punta Prieta de 2020 al 2023. 6. Información Gráfica o estadística de emisión de contaminantes criterio en Central de Combustión Interna, (CCI), en La Paz, B.C.S. Por tipo de contaminante, (SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub> CO, VOC, PM<sub>10</sub>, PM<sub>2.5</sub>), de 2020 a 2023. 7. Información gráfica o estadística de Emisiones gases de efecto invernadero (EGEI) en Central de Combustión Interna, (CCI), en La Paz, B.C.S. De 2020 al 2023. 8. Información Gráfica o estadística de emisión de contaminantes criterio en Central General Agustín Olachea Avilez, B.C.S. Por tipo de contaminante, (SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub> CO, VOC, PM<sub>10</sub>, PM<sub>2.5</sub>), de 2020 a 2023. 9. Información gráfica o estadística de Emisiones gases de efecto invernadero (EGEI) en Central General Agustín Olachea Avilez, B.C.S. De 2020 al 2023.



**CENACE**<sup>®</sup>

CENTRO NACIONAL DE  
CONTROL DE ENERGÍA

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública

**Resolución del Comité de Transparencia**

*Se hace del conocimiento que, en términos del artículo 107 de la Ley de la Industria Eléctrica, el Centro Nacional de Control de Energía es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, que tiene a su cargo el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, en ese sentido, no es la autoridad facultada para dar atención a los requerimientos de mérito; no obstante, se orienta al solicitante a efecto de que requiera dicha información a las Centrales de su interés.  
..." (sic)*

Debido a la respuesta proporcionada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, a la solicitud de información con folio **331002623000388**, se emite la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA.** – El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de ampliación del plazo de respuesta, de clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen la Dirección General y las Unidades Administrativas que integran el Centro Nacional de Control de Energía, de conformidad con lo ordenado por los artículos 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO. MATERIA.** – El objeto de la presente resolución será confirmar, modificar o revocar la determinación emitida por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, referente a la solicitud con folio **331002623000388**, en el sentido de clasificar la información que da respuesta a los contenidos de información **1 y 2** de la citada solicitud, en los cuales se requirió: *1. Información estadística de la generación Anual de energía eléctrica desglosada por central de producción, en el Estado de Baja California Sur, de 2020 al 2023. y 2. Información estadística de la potencia instalada por central eléctrica en el sistema eléctrico de Baja California Sur, hasta el 2023 o periodo más cercano.*

Lo anterior, de conformidad con las hipótesis establecidas en el artículo 113, fracciones II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, en correlación con el artículo 116 párrafos tercero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO. ANÁLISIS DE FONDO DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL.** – En el presente considerando se analizará la procedencia de la clasificación bajo la modalidad de confidencial propuesta por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema.

En este sentido, la citada Dirección señaló que respecto de lo requerido en el folio **331002623000388**, y concretamente lo relativo a: *1. Información estadística de la generación Anual de energía eléctrica desglosada por central de producción, en el Estado de Baja California Sur, de 2020 al 2023. y 2. Información estadística de la potencia instalada por central eléctrica en el sistema eléctrico de Baja California Sur, hasta el 2023 o periodo más cercano;* corresponde a información que reviste el carácter de clasificada, ello acorde con los supuestos previstos en el artículo 113, fracciones II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, en correlación con el artículo 116 párrafos tercero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **ya que se trata de información que se refiere a secreto industrial y comercial de los Participantes del Mercado Eléctrico Mayorista, aunado que la misma es presentada ante este Centro Nacional de Control de Energía con el carácter de confidencial por parte de los mencionados Participantes.**

En seguimiento a lo expuesto, y a efecto de fundar y motivar la clasificación de referencia, la Dirección de Operación y Planeación del Sistema manifestó que los contenidos de información antes indicados tienen el carácter de clasificados como confidencial, por tratarse de información propiedad de personas morales, la cual es inherente a secreto comercial e industrial, los cuales constituyen derechos de propiedad industrial, es decir, se trata de información que se debe mantener bajo estricta secrecía, ya que la misma les es



valiosa desde el punto de vista comercial y es conocida por un número limitado de personas, siendo dable destacar que dicha información se entrega a este Centro Nacional de Control de Energía bajo el carácter de confidencial por parte de las personas morales de cuenta, razón por la cual no puede ser divulgada y hacerse del conocimiento público.

Adicionalmente, la Dirección de Operación y Planeación del Sistema hizo alusión al artículo 163, fracción I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, el cual dispone lo siguiente:

**Artículo 163.-** Para efectos de este Título, se entenderá por:

*I.- Secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.*

*La información de un secreto industrial podrá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas o en cualquier otro medio conocido o por conocerse.*

*No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público; la que resulte generalmente conocida o de fácil acceso para personas dentro de los círculos en que normalmente se utiliza dicha información, o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.*

*No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que ejerza el control legal sobre el secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad, y*

Conforme a lo anterior, la Dirección de Operación y Planeación del Sistema refirió que, del precepto normativo en cita, se desprenden varias premisas en torno a lo que se debe entender por información privilegiada que únicamente compete a sus titulares, en el caso que nos ocupa, de las personas morales dueñas de la información que se solicita:

- Aquella información de aplicación comercial e industrial debe ser resguardada con el carácter de confidencial por sus titulares, y ésta les debe significar ventaja competitiva frente a terceros en la realización de actividades económicas.
- Se deben tomar acciones que garanticen la confidencialidad y acceso restringido de la información de aplicación comercial e industrial.
- La información de secreto industrial y comercial puede obrar en diversas fuentes, entra otras, documentos, medios electrónicos o magnéticos, ópticos.

De acuerdo con lo manifestado, la Dirección de Operación y Planeación del Sistema expuso que, es dable destacar que la información que constituye secreto industrial y comercial, y que es entregada con el carácter de confidencial a los sujetos obligados, en este caso al Centro Nacional de Control de Energía, es información que se encuentra protegida y no debe ser divulgada al público en general, y dicha prohibición encuentra sustento en las fracciones II y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el artículo 116 párrafos tercero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales se citan para mejor proveer:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

...

*II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a*



*sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y*  
**III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

**Artículo 116. ...**

...

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

En seguimiento a lo anterior, la Dirección de Operación y Planeación del Sistema expresó que dichos preceptos normativos dan la pauta para clasificar aquella información que constituya secreto industrial y comercial de sus propietarios, y que sea entregada con dicho carácter a los sujetos obligados, ya que del mantenimiento en sigilo por parte de sus poseedores depende que dicha información les signifique una ventaja competitiva frente a terceros como lo pueden ser sus competidores en el ramo en que se trate, en el caso que nos ocupa, de la industria eléctrica.

Ahora bien, los contenidos de información referidos previamente, y respecto de los cuales se considera deben ser clasificados, se trata de información que constituye secreto industrial y comercial y que fue entregada a este organismo público descentralizado con dicho carácter por sus titulares, atendo a lo establecido en el Manual del Sistema de Información del Mercado, por las razones que a continuación se exponen:

**CAPÍTULO 4**  
**Información Confidencial**

**4.1 Acceso a la Información Confidencial**

**4.1.1** *Los Participantes del Mercado, Transportistas, Distribuidores, Autoridades y el Monitor Independiente del Mercado, según corresponda, tendrán acceso, al menos, a la Información Confidencial que se describe a continuación, misma que será puesta a su disposición por el CENACE a través del Área Segura y del Área Certificada del SIM dentro de los plazos señalados en cada caso en específico.*

**4.1.2** *El CENACE podrá clasificar información adicional a la prevista en este capítulo con el carácter de Información Confidencial según lo previsto en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

**4.1.3** *Los Participantes del Mercado, Transportistas, Distribuidores, Autoridades, el Monitor Independiente del Mercado y el CENACE se asegurarán de mantener la confidencialidad de la información que sea catalogada con tal carácter y que se encuentre bajo su control o posesión.*

**4.1.4** *Los Participantes del Mercado, Transportistas, Distribuidores, Autoridades, el Monitor Independiente del Mercado y el CENACE, en los términos de sus respectivos contratos o convenios, usarán o reproducirán la Información Confidencial exclusivamente para el propósito para el cual fue revelada o para los propósitos previstos en las Reglas del Mercado, y no permitirán que personas no autorizadas tengan acceso a dicha Información Confidencial.*

**4.1.5** *De conformidad con lo previsto en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Información Confidencial será clasificada por el CENACE con tal carácter, ya sea de forma total o parcial, atendiendo a los criterios de dichas leyes.*



#### 4.2.3 Módulo de Liquidación, Facturación y Pago

...  
(c) **Estados de Cuenta:** Documento que emitirá el CENACE diariamente para cada Integrante de la Industria Eléctrica, que contendrá el detalle del cálculo de los tipos de cobro correspondientes a cada Participante del Mercado, por cada producto ofrecido o requerido, tanto en el Mercado del Día en Adelanto como en el Mercado de Tiempo Real, en términos del Manual de Estado de Cuenta, Facturación y Pagos y el Manual de Liquidaciones.

(i) **Periodo de Publicación:** En términos del Manual de Liquidaciones.

(ii) **Formato de Publicación:** Archivo descargable en formato PDF y XML.

### CAPÍTULO 5 Información Reservada

#### 5.1 Acceso a la Información Reservada

5.1.1 Los Participantes del Mercado, Usuarios Externos de Confianza, Transportistas, Distribuidores, Autoridades y el Monitor Independiente del Mercado, según corresponda, tendrán acceso, al menos, a la información reservada que se describe en el presente capítulo, misma que será puesta a su disposición por el CENACE a través del Área Segura o del Área Certificada del SIM dentro de los plazos señalados en cada caso en específico.

5.1.2 La información reservada será clasificada con tal carácter por el Comité de Transparencia del CENACE conforme al análisis que haga de dicha información caso por caso, atendiendo en todo momento a las disposiciones previstas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5.1.3 El CENACE podrá clasificar información adicional a la prevista en este capítulo con el carácter de Información Reservada para Autoridades según lo previsto en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

...

#### 5.2 Información Reservada para Participantes del Mercado y Usuarios Externos de Confianza.

...

#### 5.2.2 Módulo de Operación del Sistema

(b) **Capacidades y disponibilidades de elementos:** Capacidades y las disponibilidades de los elementos de las Centrales Eléctricas y de los elementos de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista.

...

Una vez precisado lo dispuesto en el Manual del Sistema de Información del Mercado, la Dirección de Operación y Planeación del Sistema manifestó que, por cuanto hace a los contenidos de información que se someten a clasificación, es importante precisar que derivado del **"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de diciembre de 2013, se promulgó la Ley de la Industria Eléctrica misma que establece en su artículo 2°, que **la industria eléctrica comprende las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como la operación del Mercado Eléctrico Mayorista, razón por la cual, las Empresas dedicadas a la Generación de Energía Eléctrica, son consideradas Generadores**, en términos del artículo 3, fracción XXIV, de la Ley de la Industria Eléctrica, **al ser titulares de permisos para generar electricidad en Centrales Eléctricas, o bien, titulares de un contrato de Participante del Mercado** que representa en el Mercado Eléctrico Mayorista a dichas centrales. Asimismo, su actividad se lleva a cabo de forma independiente y bajo condiciones de estricta separación legal, de conformidad con lo establecido por la Secretaría de Energía, mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2016.

En ese orden de ideas, la Dirección de Operación y Planeación del Sistema argumento que, toda vez que **la generación de energía eléctrica es un servicio que se presta en un régimen de libre competencia,** y



**CENACE**<sup>®</sup>

CENTRO NACIONAL DE  
CONTROL DE ENERGÍA

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública

**Resolución del Comité de Transparencia**

que todos los representantes de los generadores están obligados al cumplimiento de las Reglas del Mercado, **la Ley de la Industria Eléctrica considera a los Generadores, como Participantes del Mercado Eléctrico Mayorista**, en términos del artículo 96 de la Ley de la Industria Eléctrica y **en condiciones de competencia, eficiencia y no indebida discriminación**, por lo que se concluye que todas las Empresas privadas y públicas, dedicadas a la Generación de Energía Eléctrica, prestan sus servicios en un Mercado Eléctrico Mayorista en calidad de Participantes del Mercado Eléctrico, por lo que derivado de la legislación vigente, **el CENACE no está facultado para proporcionar la información de los requerimientos solicitados, al considerarse como confidenciales por tratarse de secretos industrial y comercial protegidos a favor de los Participantes del Mercado.**

Al respecto, la Dirección de Operación y Planeación del Sistema indicó que no se debe olvidar que los citados Participantes entregan a este Centro Nacional de Control de Energía la información que se requiere con el carácter de confidencial, **ya que dicha información se vincula a la estrategia económica, financiera y comercial de un generador.** En este sentido, no se debe olvidar que la Cláusula "Confidencialidad de la Información", párrafo primero, in fine, de los Modelos de Contrato de Participante del Mercado, obliga a las "Partes" (Participante del Mercado y CENACE) a mantener en estricta confidencialidad aquella información considerada como reservada o confidencial, de acuerdo con lo establecido en la normatividad en materia de transparencia, razón por la que el CENACE no puede divulgar la información que le sea entregada con el carácter de confidencial.

Así las cosas, la Dirección de Operación y Planeación del Sistema argumentó que se estima que la información requerida debe ser considerada como información de acceso restringido, en su modalidad de confidencial, ya que se trata de información propiedad de las personas jurídicas con participación en el Mercado Eléctrico Mayorista, y al ser clasificada la información en cuestión, se permite que dichas Empresas **puedan competir con flexibilidad y autonomía en la industria eléctrica**, por lo que se actualizan todos los supuestos señalados por la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Por otra parte, y por cuanto hace al contenido en el que se solicita: 1. Información estadística de la generación Anual de energía eléctrica desglosada por central de producción, en el Estado de Baja California Sur, de 2020 al 2023, la Dirección de Operación y Planeación del Sistema indicó que se trata de información que corresponde a valores numéricos, los cuales se encuentran directamente asociados con las transacciones que realizan los activos que son representados en el Mercado Eléctrico Mayorista por un Participante de Mercado y, como consecuencia, son insumos base para la realización de los cálculos reflejados en los Estados de Cuenta Diarios. Acorde con lo señalado, se debe precisar que de conformidad con lo establecido en el inciso c) del numeral 4.2.3 del Manual del Sistema de Información del Mercado antes citado, la información requerida tiene el carácter de confidencial.

Adicionalmente, la Dirección de Operación y Planeación del Sistema informó que toda la información relacionada con la producción de energía a nivel horario, así como a los importes obtenidos por las transacciones de compra-venta en el mercado, corresponden a valores numéricos directamente asociados a las mediciones para liquidaciones, las cuales son parte de los insumos para cuantificar las transacciones que realizan los activos que son representados en el Mercado Eléctrico Mayorista por un Participante de Mercado, y como consecuencia, son insumos base para la realización de los cálculos reflejados en los Estados de Cuenta Diarios.

Conforme a lo anterior, el punto de la solicitud aludido previamente, de conformidad con lo establecido en las Reglas del Mercado, será información que los Participantes del Mercado, de acuerdo con los permisos que les son otorgados para acceso, podrán consultar desde el área Certificada del Sistema de Información del Mercado, de conformidad con las Bases del Mercado Eléctrico, particularmente de lo señalado en el inciso b) la base 15.1.4, así como por lo dispuesto en el multicitado inciso c) del numeral 4.2.3 del Manual del Sistema de Información del Mercado, ya que la publicación de Estados de Cuenta Diarios se realiza en el Área Certificada del Sistema de Información del Mercado y, por tanto, se trata de información de carácter confidencial.

*15.1.4 Bajo el principio de máxima publicidad, la información del Mercado Eléctrico Mayorista deberá ser pública y accesible; a menos que sea clasificada como confidencial o reservada de acuerdo con lo que establezca el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente. Con base en lo anterior, existen tres*



modalidades de información:

[...]

(b) Información confidencial. Presentada en las áreas segura y certificada del Sistema de Información del Mercado y será accesible a los Integrantes de la Industria Eléctrica, de acuerdo con los permisos que les sean otorgados para consulta de la información de que se trate.

[...]

4.2 Información Confidencial para Participantes del Mercado, en forma individual, y el Monitor Independiente del Mercado

4.2.3 Módulo de Liquidación, Facturación y Pago

[...]

(c) Estados de Cuenta: Documento que emitirá el CENACE diariamente para cada Integrante de la Industria Eléctrica, que contendrá el detalle del cálculo de los tipos de cobro correspondientes a cada Participante del Mercado, por cada producto ofrecido o requerido, tanto en el Mercado del Día en Adelanto como en el Mercado de Tiempo Real, en términos del Manual de Estado de Cuenta, Facturación y Pagos y el Manual de Liquidaciones.

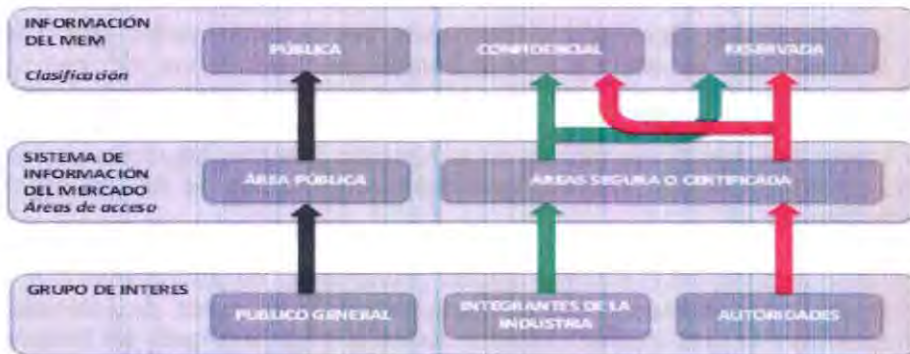
...

Sobre el particular, y con la finalidad de comprender lo antes señalado respecto a la clasificación de la información como confidencial, cabe referir que el Manual del Sistema de Información del Mercado de referencia, indica lo que se entiende por Área Certificada del Sistema de Información del Mercado; lo anterior, en su numeral 1.3.1 que a la letra indica lo siguiente:

**1.3.1 Área Certificada del SIM:** Área del Portal de Internet del SIM, con el nivel máximo de seguridad, en el que se almacenará cualquier información reservada o confidencial en los términos de este Manual. Sólo podrán acceder a esta área los Usuarios del SIM que, además de una Cuenta de Usuario, cuenten con un Certificado Digital registrado ante el CENACE para la captura y consulta de información relacionada con el Mercado Eléctrico Mayorista y con el Sistema Eléctrico Nacional.

Asimismo, dicho Manual en su numeral 2.3.9 indica:

**2.3.9** La relación existente entre los diversos grupos de interés, las áreas de acceso al SIM y la clasificación de la información del Mercado Eléctrico Mayorista, se muestra en la siguiente figura:



De lo anterior, se colige que en efecto existe determinada información que puede ser clasificada como confidencial y de acceso únicamente para los Participantes del Mercado y las Autoridades, no así para terceras personas como pueden ser los solicitantes.

Ahora bien, este Comité de Transparencia considera que en efecto se actualiza la clasificación invocada conforme a los artículos 116, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos





que señalan lo siguiente:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

**Artículo 116. ...**

...

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

...

- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

**Artículo 113. Se considera información confidencial:**

...

*II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y*

...

De lo citado, se desprende que es información confidencial, entre otras, los secretos bancario, fiduciario, **industrial, comercial**, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

En ese sentido, en los numerales Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo cuarto de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de Versiones Públicas*, se prevé lo siguiente:

**Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:**

...

*III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los integrantes de los sujetos obligados facultados para ello.*

...

**Cuadragésimo.** *En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:*

*I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y*

*II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que únicamente le incumba a su titular, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.*

**Cuadragésimo cuarto.** *De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:*



*I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;*

*II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;*

*III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y*

*IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.*

Al respecto, la información requerida y el análisis del secreto industrial y comercial aludido, se relaciona con el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, la cual prevé lo siguiente:

**Artículo 163.-** Para efectos de este Título, se entenderá por:

*I.- Secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.*

*La información de un secreto industrial podrá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas o en cualquier otro medio conocido o por conocerse.*

*No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público; la que resulte generalmente conocida o de fácil acceso para personas dentro de los círculos en que normalmente se utiliza dicha información, o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.*

*No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que ejerza el control legal sobre el secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad, y*

...

Como se observa en el precepto normativo en cita, se prevén las características que debe reunir determinada información para que sea considerada como secreto industrial; sin embargo, no distingue entre secreto industrial y comercial.

Cabe señalar que para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual -OMPI-<sup>1</sup>, de la cual México forma parte, tanto los secretos industriales como los secretos comerciales se refieren a "toda aquella información comercial confidencial que confiera a una empresa una ventaja competitiva".

En este sentido, se incluye en la misma esfera tanto al secreto industrial como al secreto comercial, los cuales, en términos amplios, incluyen lo siguiente:

- Naturaleza, características o finalidades de los productos;
- Perfiles del consumidor tipo;
- Estrategias de publicidad;
- Listas de proveedores y clientes, y
- Procesos de fabricación.

<sup>1</sup> Véase en: [http://www.wipo.int/sme/es/ip\\_business/trade\\_secrets/trade\\_secrets.htm](http://www.wipo.int/sme/es/ip_business/trade_secrets/trade_secrets.htm)



Aunado a lo anterior, cabe señalar que el artículo 39 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio –Acuerdo sobre los ADPIC-13-<sup>2</sup> establece como **requisitos del secreto comercial**, los siguientes:

- La información debe ser secreta –en el sentido de que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión–.
- Debe tener un valor comercial por ser secreta.
- Debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta.

Así, el secreto comercial o industrial, por una parte, contempla información que le permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y, por otra parte, recae sobre información relativa a características o finalidades, métodos o procesos de producción, medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios. En suma, a pesar de que el objeto de tutela del secreto industrial y del comercial es diferente, los elementos para acreditar que determinada información constituye alguno de estos, son los mismos.

En este contexto, se considera que el objeto de tutela del secreto comercial son los conocimientos relativos a los métodos de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios o sobre aspectos internos de la empresa, del establecimiento o negocio; mientras que la información materia de protección del secreto industrial es la relativa a un saber o conocimiento técnico-industrial.

Robustece lo anterior, las siguientes tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

**"SECRETO INDUSTRIAL. LO CONSTITUYE TAMBIEN LA INFORMACION COMERCIAL QUE SITUA AL EMPRESARIO EN POSICION DE VENTAJA RESPECTO A LA COMPETENCIA.** El secreto industrial lo constituye no sólo la información de orden técnico, sino también comercial, por constituir un valor mercantil que lo sitúa en una posición de ventaja respecto a la competencia, tal y como lo dispone el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, que faculta al comerciante o industrial a determinar qué información debe guardar y otorgarle el carácter de confidencial, porque le signifique obtener una ventaja competitiva frente a terceros.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.  
Amparo en revisión 504/96. Agente del Ministerio Público Federal, adscrito al Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal. 20 de agosto de 1996.  
Unanimidad de votos. Ponente: por autorización del Consejo de la Judicatura Federal, Luis Montes de Oca Medina. Secretaria: Ana Eugenia López Barrera."

**"SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS.** La información sobre la actividad económica de una empresa es un secreto comercial que debe ser protegido, especialmente cuando su divulgación pueda causarle un perjuicio grave. Como ejemplos, cabe citar la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos de una empresa, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios. Lo anterior, con base en la Ley de la Propiedad Industrial, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y lo previsto por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.

Queja 129/2015. Ambiderm, S.A. de C.V. 28 de enero de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Marco Antonio Pérez Meza."

De lo previamente referido, se desprende que el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, otorga facultad al comerciante o industrial para guardar u otorgar el carácter de confidencial a

<sup>2</sup> Visible en: [http://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/whatis\\_s/tif\\_s/aqrm7\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/aqrm7_s.htm)



cierta información, el cual, no restringe a datos de orden técnico, sino también comercial que constituya un valor mercantil que se sitúe al titular en una posición de ventaja respecto a la competencia.

Por lo tanto, para la existencia o acreditación del secreto comercial deben acreditarse las siguientes condiciones:

- a) Que se trate de información industrial o comercial.
- b) Que sea guardada por una persona física o moral con carácter de confidencial, respecto de la cual hubiere adoptado los medios o sistemas para preservar dicha confidencialidad y acceso restringido a la misma.
- c) Que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas.
- d) Que se refiera a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o procesos de producción, o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.
- e) Que no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible.

Conforme a lo antes señalado, se corroboran las manifestaciones vertidas por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, en el sentido que de dar a conocer la información solicitada transgrediría los preceptos normativos señalados previamente, pues se trata de información que reviste el carácter de confidencial por secreto industrial y comercial, de conformidad con los argumentos sustentados en párrafos previos, en el entendido de que se trata de información privilegiada que **se vincula a la estrategia económica, financiera y comercial** de un generador, ya que se trata de información propiedad de las personas jurídicas con participación en el Mercado Eléctrico Mayorista, y al ser clasificada la información en cuestión, se permite que dichas Empresas **puedan competir con flexibilidad y autonomía en la industria eléctrica**, por lo que se actualizan todos los supuestos señalados por la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Lo anterior, aunado al hecho de que parte de la información solicitada se trata de información que corresponde a valores numéricos, los cuales se encuentran directamente asociados con las transacciones que realizan los activos que son representados en el Mercado Eléctrico Mayorista por un Participante de Mercado y, como consecuencia, son insumos base para la realización de los cálculos reflejados en los Estados de Cuenta Diarios, esto es, toda la información relacionada con la producción de energía a nivel horario, así como a los importes obtenidos por las transacciones de compra-venta en el mercado, corresponden a valores numéricos directamente asociados a las mediciones para liquidaciones, las cuales son parte de los insumos para cuantificar las transacciones que realizan los activos.

No se omite mencionar que, la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, también señaló que la información solicitada actualiza la hipótesis de clasificación contenida en los artículos 116, párrafo cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que señalan lo siguiente:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

**Artículo 116. ...**

...

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

**Artículo 113. Se considera información confidencial:**

...

*III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

...



En este sentido, no se debe olvidar que la Cláusula "Confidencialidad de la Información", párrafo primero, in fine, de los Modelos de Contrato de Participante del Mercado, obliga a las "Partes" (Participante del Mercado y CENACE) a mantener en estricta confidencialidad aquella información considerada como reservada o confidencial, de acuerdo con lo establecido en la normatividad en materia de transparencia, razón por la que el CENACE no puede divulgar la información que le sea entregada con el carácter de confidencial.

Es importante señalar que, lo solicitado constituye parte del patrimonio de una persona moral, ya que es propiedad exclusiva de las personas morales; asimismo, la misma comprende actos de carácter económico de dichas personas, ya que con esta información es que ofrecen sus servicios de negocio de comercialización de energía. Por lo tanto, a la luz de lo dispuesto por los artículos 10, párrafo primero, así como el artículo 158, párrafo cuarto de la Ley de la Industria Eléctrica, el CENACE se encuentra obligado a proteger la información confidencial que reciban de los integrantes de la industria eléctrica y que se utilice por ellos mismos o por sus contratistas o expertos externos, en la inteligencia que dicho ordenamiento hace explícito que queda prohibido el acceso público a dicha información.

Acorde con lo ya referido, este Comité de Transparencia del CENACE, derivado de los argumentos planteados por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, advierte que la fundamentación y motivación que se aplicaron al caso en concreto resulta adecuada a los requerimientos formulados por el solicitante; lo anterior, acorde con la siguiente Jurisprudencia:

Tesis: 260	Apéndice de 1995	Séptima Época	394216	1 de 1
Segunda Sala	Tomo VI, Parte SCJN	Pag. 175	Jurisprudencia (Común)	

**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.**

*De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.*

Así, por lo antes expuesto, es que este Comité de Transparencia determina que respecto de lo requerido el folio **331002623000388**, y concretamente, los contenidos de información **1 y 2**, en los cuales se requirió: **1. Información estadística de la generación Anual de energía eléctrica desglosada por central de producción, en el Estado de Baja California Sur, de 2020 al 2023. y 2. Información estadística de la potencia instalada por central eléctrica en el sistema eléctrico de Baja California Sur, hasta el 2023 o periodo más cercano,** actualizan las hipótesis normativas de clasificación contenidas en las fracciones II y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 116, párrafos tercero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, entre otras cosas, por tratarse de información que se considera secreto comercial e industrial, en el entendido de que se trata de documentación privilegiada que **se vincula a la estrategia económica, financiera y comercial** de un generador, ya que se trata de información propiedad de las personas jurídicas con participación en el Mercado Eléctrico Mayorista, y al ser clasificada la información en cuestión, se permite que dichas Empresas **puedan competir con flexibilidad y autonomía en la industria eléctrica**, por lo que se actualizan todos los supuestos señalados por la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, particularmente, los precisados en su artículo 163.

Adicional a lo mencionado, no debe pasar desapercibido que parte de lo solicitado, se trata de información que corresponde a valores numéricos, los cuales se encuentran directamente asociados con las transacciones que realizan los activos que son representados en el Mercado Eléctrico Mayorista por un Participante de Mercado y, como consecuencia, son insumos base para la realización de los cálculos reflejados en los Estados de Cuenta Diarios, esto es, toda la información relacionada con la producción de energía a nivel horario, así como a los importes obtenidos por las transacciones de compra-venta en el mercado, corresponden a valores numéricos directamente asociados a las mediciones para liquidaciones,



las cuales son parte de los insumos para cuantificar las transacciones que realizan los activos.

Asimismo, de acuerdo con la Cláusula "Confidencialidad de la Información", párrafo primero, in fine, de los Modelos de Contrato de Participante del Mercado, y de conformidad con los artículos 10, párrafo primero, así como el artículo 158, párrafo cuarto de la Ley de la Industria Eléctrica, el CENACE se encuentra obligado a proteger la información confidencial que reciban de los integrantes de la industria eléctrica y que se utilice por ellos mismos o por sus contratistas o expertos externos, en la inteligencia que dicho ordenamiento hace explícito que queda prohibido el acceso público a dicha información.

De conformidad con lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia:

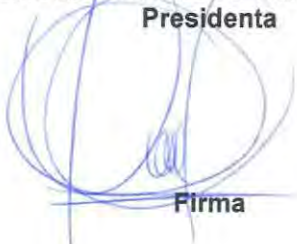
## RESUELVE

**PRIMERO.** – Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de la presente resolución, se **confirma** la clasificación como **confidencial** de lo requerido en la solicitud con folio **331002623000388**, particularmente lo concerniente a: *1. Información estadística de la generación Anual de energía eléctrica desglosada por central de producción, en el Estado de Baja California Sur, de 2020 al 2023. y 2. Información estadística de la potencia instalada por central eléctrica en el sistema eléctrico de Baja California Sur, hasta el 2023 o periodo más cercano*, ya que dicha información actualiza las hipótesis de clasificación contenidas en las fracciones II y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 116 párrafos tercero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

**SEGUNDO.** – Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-SISAI 2.0.

Así, lo resolvieron por unanimidad, y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía, mediante la Tercera Sesión General Ordinaria celebrada el 31 de enero de 2024.

**Lic. Laura Cecilia Olivera Salazar**  
Jefa de la Unidad de Transparencia  
**Presidenta**



Firma

**Lic. Edgar Acuña Rau**  
Subdirector de Administración y  
Responsable del Área Coordinadora de Archivos  
**Integrante**



Firma

**Mtro. Francisco Fernández Ortega**  
Titular del Órgano Interno de Control  
en el CENACE  
**Integrante**



Firma

Esta foja corresponde a la resolución para dar respuesta a la solicitud de información con folio 331002623000388 de la Tercera Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE 2024.